

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

5 de mayo de 1980

Núm. 81-I

### PROPOSICION DE LEY

**Integración social en las correspondientes secciones ministeriales de los Presupuestos Generales del Estado, de las dotaciones de los Fondos Nacionales creados por la ley de 21 de julio de 1960 y sobre derogación de ésta.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a integración social en las correspondientes secciones ministeriales de los Presupuestos Generales del Estado, de las dotaciones de los Fondos Nacionales creados por la Ley de 21 de julio de 1960, y sobre derogación de ésta.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Presupuestos, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Proposición de ley sobre integración social en las correspondientes Secciones ministeriales de los Presupuestos Generales del Estado de las dotaciones de los Fondos Nacionales creados por la Ley de 21 de julio de 1960 y sobre derogación de ésta.

El Grupo Parlamentario Socialista, haciendo uso de la iniciativa legislativa atribuida a los Grupos Parlamentarios por el artículo 92 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta, para su debate en el Pleno de la Cámara, la siguiente Proposición de ley sobre derogación de la Ley de 21 de julio de 1960 y sobre integración en las Secciones de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a diversos Ministerios de las consignaciones presupuestarias para atender a las finalidades desarrolladas por los Fondos Nacionales.

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Ley ha determinado

sustanciales cambios en la financiación y en la gestión de los cuatro Fondos Nacionales por ella creados (Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Fondo Nacional de Asistencia Social, Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Fondo Nacional de Crédito para la Difusión de la Propiedad Mobiliaria) y la práctica congelación de este último, cuya acción está actualmente limitada al abono de las obligaciones en su día reconocidas con cargo al mismo, circunstancias que exigen la integración de sus consignaciones anuales en los Presupuestos de los Ministerios a los que los distintos Fondos están vinculados.

De otra parte, la aprobación de la Constitución de 1978, que configura como derechos de los ciudadanos en general, o de algunos colectivos de éstos (trabajadores; disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales; tercera edad, etc.) a prestaciones que de modo graciable venían reconociéndose a algunos ciudadanos con cargo a los Planes Anuales de Inversión de los citados Fondos Nacionales, hacen asimismo inexcusable la derogación de una Ley, la de 21 de julio de 1960, que se apoyaba en una concepción paternalista y graciable de la acción social y que margina al Parlamento la tarea de aprobación de los Presupuestos de aplicación para las tareas atribuidas a dichos Fondos.

Finalmente, las modificaciones en el sistema tributario español, unidas a la necesidad de superar la afectación de determinados ingresos fiscales al logro de determinados objetivos presupuestarios, son circunstancias que coadyuvan a la pretensión de derogar la Ley de 21 de julio de 1960.

En base a lo anterior, el Grupo Socialista del Congreso formula la siguiente

## PROPOSICION DE LEY

### Artículo 1.º

Queda derogada la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crearon los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

### Artículo 2.º

A partir del ejercicio económico de 1981 las obligaciones del Estado amparadas por los Fondos Nacionales de Asistencia Social, de Protección al Trabajo, de Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y de Difusión de la Propiedad Mobiliaria se integrarán en las Secciones ministeriales de los Presupuestos Generales del Estado que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley General Presupuestaria, manteniéndose las finalidades que actualmente tienen específicamente atribuidas las distintas partidas de los Planes de Inversión de los Fondos, a cuyos efectos se crearán en las correspondientes Secciones ministeriales los artículos y aplicación presupuestaria necesarias para garantizar el actual nivel de desglose "presupuestario".

## DISPOSICION TRANSITORIA

Por el Gobierno se adoptarán las medidas pertinentes para mantener hasta el 31 de diciembre de 1980 las prestaciones amparadas por los Fondos Nacionales a que se refiere el artículo 1.º

Palacio de las Cortes, 15 de abril de 1980.  
Gregorio Peces-Barba Martínez.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (S)  
Depósito legal: M. 12.800 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID